

Se consideran pérdidas en concepto de mermas el 10 por 100 para la mercancía 1, 15 por 100 para la mercancía 2 y 26,61 por 100 para la mercancía 3 y subproductos aprovechables que adeudarán por la partida arancelaria 47.02, el 3,25 por 100 para la mercancía 1, 3,07 por 100 para la mercancía 2 y 2,87 por 100 para la mercancía 3.

Los módulos contables fijados en la presente autorización sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el período comprendido entre la fecha en que se reconocen los derechos retroactivos y el 31 de enero de 1980. Por tanto, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente deberá el interesado presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Comercio y Turismo un estudio completo referido a la exportación realizada en el año precedente, al objeto de que en base a tantos datos y a los informes pertinentes se fijen nuevos módulos contables para el ejercicio siguiente.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17007

ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ertisa, S. A.», por Orden de 30 de abril de 1979, en el sentido de prorrogar el plazo de transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos para unas determinadas declaraciones de adeudo.

Ilmo. Sr.: La firma «Ertisa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), para la importación de cumeno y la exportación de fenol y acetona, solicita prórroga del plazo de transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ertisa, S. A.», con domicilio en avenida de Brasil, 5, 7.º, Madrid-20, por Orden ministerial de 30 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), en el sentido de que para las declaraciones de Adeudo de la Aduana de Huelva números 523-78, 556-78, 689-78, 712-78, 732-78, 755-78, 36-79, 54-79, 72-79, 86-79, 102-79, 147-79 y 167-79, el plazo de transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios será de un año.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17008

RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la publicación «Cáceres, Ciudad Histórico-artística», de la que es autor y editor Antonio Rubio Rojas.

Vista la solicitud presentada por don Antonio Rubio Rojas para que se declare «Libro de Interés Turístico» la publicación «Cáceres, Ciudad Histórico-artística», de la que es autor y editor, y, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de marzo de 1979,

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1979.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

17009

RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «El Libro de la Carretera y Guía Turística de España», de Selecciones del Reader's Digest (Iberia).

Vista la solicitud presentada por don Joaquín Amado Moya, Director de Libros Especiales, de «Selecciones del Reader's Digest (Iberia), S. A.», para que se declare «Libro de Interés Turístico» la publicación «El Libro de la Carretera y Guía Turística de España», editado por «Selecciones del Reader's Digest (Iberia)», y, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de marzo de 1979.

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 13 de junio de 1979.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.